

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se ha solicitado por parte de la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la terminación parcial del presente proceso.

A despacho hoy 14 de marzo de 2022

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDER BEDOYA HERNÁNDEZ
Radicado: 2020-00101-00
Actuación: Auto termina parcialmente proceso
Interlocutorio: 126

Resuelve el Despacho la solicitud de terminación parcial del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALEXANDER BEDOYA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.608.667, por solicitud de la apoderada general de la parte actora, coadyuvada por la apoderada especial reconocida en el proceso.

CONSIDERACIONES

Se allega escrito de solicitud de terminación, suscrito por las

apoderadas general y especial de la parte demandante, la primera con facultad para recibir, en el cual se solicita la terminación parcial del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré número 018206100006745 que respalda la obligación número 725018200110785, por valor de \$13.124.472.00, por cuanto en el escrito se afirma que el demandado pagó la obligación contenida en dicho pagaré, incluyendo capital, intereses y agencias en derecho.

Sin embargo, se aclara que se continúa con la ejecución de todas las obligaciones contenidas en el pagaré número 4866470211343850 que respalda la obligación contenida en una tarjeta de crédito que queda vigente con la entidad, decretadas en el mandamiento de pago en el ordinal PRIMERO, literales 2.1).

El artículo 461 del Código General del Proceso, relativo a la terminación del proceso por pago, que en su inciso primero dispone:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Toda vez que la parte demandante presentó solicitud de terminación parcial del presente proceso por pago total de las obligaciones procedentes de uno de los pagarés, y que la norma en cita no prohíbe la terminación parcial, el Despacho accederá a ello ordenándose el respectivo desglose de los documentos soporte de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, pero sin levantar las medidas cautelares decretadas.

El desglose del pagaré base de recaudo ejecutivo, respecto del cual se termina el proceso, será entregado a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los

documentos denotados.

Por último, revisado el expediente se tiene que la parte actora ha presentado liquidación del crédito dentro del presente asunto y teniendo en cuenta el memorial de terminación parcial del proceso, este despacho se abstendrá de correr traslado de la misma, por ende, se exhortará a la parte actora se presente nueva liquidación en términos del artículo 446 del Código General del proceso en relación con la obligación que continúa en ejecución.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALEXANDER BEDOYA HERNÁNDEZ, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré número 018206100006745 que respalda la obligación número 725018200110785, por valor de \$13.124.472.00, sus intereses y las costas relacionadas con dicha suma de dinero.

SEGUNDO. CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN conforme a lo ordenado en mandamiento de pago en los literales 2.1), relativo a las obligaciones contenidas en el pagaré número 4866470211343850 que respalda obligación contenida en una tarjeta de crédito, para cuyo efecto seguirán vigentes las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE DEL PAGARÉ Nro. 018206100006745 que respalda la obligación número 725018200110785, el cual será entregado a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos mencionados.

CUARTO. EXHORTAR a la apoderada de la parte demandante para que presente nueva liquidación del crédito en los términos expuestos por el artículo 446 del Código General del proceso, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré número 4866470211343850.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8e17ebad188255dbac18ee4bb835e5805e0fc0bcdeb8cf2eb14df76c04a1b1**

Documento generado en 15/03/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>